



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



Superintendencia del
Sistema Financiero
PAS-63/2014

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las diez horas del día nueve de abril de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador, inició de forma oficiosa por medio de resolución de inicio de las quince horas y cuarenta cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce en contra de la Agencia de Información de Datos **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CREDITOS DE EL SALVADOR**, que se denomina **PROCREDITO**, en adelante referida como “la supervisada”, procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe responsabilidad de parte de la misma en los incumplimientos relacionados en el Memorándum No. BCO-19/2014, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, y sus anexos, referidos a:

I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

A los Arts. 11 y 12 de las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas o NT-01/2012, debido a que la supervisada en sus reportes relacionados al historial crediticio de los consumidores, ha manejado y compartido con los agentes económicos datos adicionales a los permitidos en los artículos relacionados, de tal forma que se detallan números de teléfono, direcciones, edad, estado civil y ocupación, de consumidores o clientes.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

II. ANTECEDENTES

- 1) Visto el contenido del memorándum antes citado y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de resolución de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo

sancionatorio y emplazar a la supervisada, informando al mismo tiempo sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos, el emplazamiento se llevó a cabo en legal forma en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, según consta en acta agregada a fs. 20 del expediente administrativo.

- 2) La supervisada hizo uso de su derecho de audiencia, compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Apoderada General Judicial, licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, contestando por medio de escrito de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, en sentido negativo a las infracciones que se le atribuyen, agregado a (fs. 21 al 23), y a la vez anexando documentación sobre su personería.
- 3) Que mediante resolución de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce agregada a (fs.47), se tuvo por parte en el presente procedimiento a la licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, por contestados en sentido negativo los hechos atribuidos a la supervisada; y se abrió a pruebas el presente procedimiento sancionador por el término de ley.
- 4) En el término probatorio la sociedad supervisada por medio de escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce (fs.49 al 53) realizó alegatos y presentó prueba documental de descargo, solicitando se tuviera por establecida la inexistencia de la infracción.
- 5) Por resolución de fecha diez de junio de dos mil quince agregada a (fs.111), se tuvo por recibido el escrito de la supervisada últimamente relacionado; y para mejor proveer a fin de documentar el patrimonio de la supervisada, se ordenó solicitar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación la certificación de estados financieros de la supervisada, habiendo contestado el mencionado Registro por medio de carta de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince agregada a (fs. 114 al 122) suscrita por la Directora General licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, anexando en la misma los Estados Financieros requeridos.
- 6) Por resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil quince se ordenó agregar la carta de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince y estados financieros de la supervisada remitidos por la señora Directora General del Registro de



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



**Superintendencia del
Sistema Financiero
PAS-63/2014**

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, asimismo por ser un elemento eventualmente necesario en el presente procedimiento se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, determinar la capacidad económica de la supervisada con base a los Estados Financieros de la misma, que fueron remitidos por el Registro público en mención.

- 7) Mediante resolución de fecha once de diciembre de dos mil quince se resolvió agregar el informe No. DAE-328/2015 agregado a (fs.130 al 140) de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, procedente de la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, relativo a la capacidad económica de la supervisada.

III. PRUEBA DE CARGO Y DESCARGO

La Apoderada de PROCREDITO presentó como prueba de descargo en el presente proceso administrativo sancionatorio la documentación siguiente:

- 1) Copia de la solicitud mediante la cual PROCREDITO, requirió a esta Superintendencia autorización para continuar ejerciendo la actividad como agencias de información, de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, agregada a fs. 54 del expediente.
- 2) Copia de contrato de servicio de información crediticia.
- 3) Copia de resolución emitida por esta Superintendencia de fecha cinco de junio de dos mil doce, recibida el día seis de junio de dos mil doce, mediante la cual se informó a PROCREDITO la necesidad de incorporar a la solicitud presentada los datos referentes a los literales b) al h) del artículo 10 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas y se comunicó que los modelos de contrato de prestación de servicios presentados por PROCREDITO se encontraban en proceso de revisión.